

RESOLUCION 62 DE 2012
(enero 20)
D.O. 48.323, enero 25 de 2012

por la cual se crea el Comité Financiero para el seguimiento a la administración de los portafolios de inversión y de los excedentes de liquidez de los Fondos de la Protección Social y se reglamenta su funcionamiento.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los numerales 31 del artículo 2° y 20 del artículo 6° del Decreto número 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993 en el artículo 218 creó el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), como cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Salud, cuyos recursos deben ser administrados mediante encargo fiduciario.

Que el parágrafo 4° del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 señala que corresponde al hoy Ministerio de Salud y Protección Social las funciones propias del Consejo Administrador de los recursos del Fosyga.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 del Decreto número 4107 de 2011, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, es una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada de administrar directamente o a través de encargos fiduciarios o fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, los Fondos de la Protección Social de los cuales hacen parte, el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), creado por el artículo 218 de la Ley 100 de 1993 y el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011.

Que en aras de garantizar los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad en el manejo de los recursos de los Fondos de la Protección Social, se hace necesario crear un Comité Financiero para el seguimiento a la administración de los portafolios de inversión y de sus excedentes de liquidez sin perjuicio del cumplimiento de las normas presupuestales que le sean aplicables a cada una de las subcuentas de los Fondos de la Protección Social y de las obligaciones de administración ejercidas mediante encargo fiduciario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Crear el Comité Financiero para el seguimiento a la administración de los portafolios de inversión y de los excedentes de liquidez de los Fondos de la Protección Social, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar el seguimiento a los portafolios de inversión, los excedentes de liquidez y los intereses y rendimientos financieros de cada uno de los Fondos de la Protección Social.
2. Informar trimestralmente al Ministro de Salud y Protección Social sobre la situación financiera y la composición del portafolio de los Fondos de la Protección Social con base en los informes de gestión entregados por parte de los administradores fiduciarios de los recursos de los Fondos de la Protección Social.

Artículo 2°. Designar como representantes del Ministerio de Salud y Protección Social en el Comité Financiero de los Fondos de la Protección Social de este Ministerio al:

1. Viceministro de Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
2. Director de Administración de Fondos de la Protección Social.
3. Director de Aseguramiento en Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones.
4. Director de Financiamiento Sectorial.
5. Jefe Oficina Asesora de Planeación y Estudios Sectoriales.
6. Interventor del contrato de encargo fiduciario que administra cada fondo.

Parágrafo 1°. Los Gerentes de los Consorcios Fiduciarios Administradores de los recursos de los Fondos de la Protección Social o funcionarios del Ministerio distintos a los miembros del Comité, deberán asistir a las sesiones en calidad de invitados.

Parágrafo 2°. La calidad de integrante del Comité será indelegable. Las reuniones se celebrarán con la asistencia de al menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 3°. El Comité Financiero para el seguimiento a la administración de los portafolios de inversión y de los excedentes de liquidez de los Fondos de la Protección Social, que se crea a través de la presente resolución, tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por un profesional designado por el administrador fiduciario de los recursos de cada fondo.

Parágrafo 1°. Los análisis y decisiones del Comité Financiero constarán en actas suscritas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico.

Artículo 4°. El Comité Financiero se reunirá una vez al mes el día viernes siguiente a la entrega de los informes de gestión por parte de los administradores fiduciarios de los recursos de los Fondos de la Protección Social.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número 025 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2012.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Mauricio Santa María Salamanca.